Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de marzo de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Provincia de Buenos Aires con el fin de que remita las actuaciones pertinentes a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal para que desinsacule el juzgado que deberá continuar con su investigación. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 8.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Mercedes, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 8, se refiere a la causa iniciada por denuncia de Claudia Beatriz C contra Mariano B , ex intendente de la Municipalidad de 9 de Julio, Santiago Emilio G L , y Norma Esther V , funcionaria de la Escribanía General de Gobierno de la Nación, ante la presunta comisión de los delitos de falsedad ideológica de instrumento público y estafa.

En calidad de tenedora a título gratuito designada por la Dirección de Recursos Inmobiliarios Fiscales de la provincia de Buenos Aires, C solicitó la declaración de falsedad y nulidad de la escritura n° 2460, celebrada el 18 de octubre de 2023 en la Escribanía General de Gobierno de la Nación, por la cual la provincia de Buenos Aires, representada en ese acto por el entonces intendente de 9 de Julio, habría transmitido a favor de G L el dominio de un terreno en el que la denunciante habitaría actualmente con su hijo mayor de edad, situado en la antigua estación de ferrocarril G L e esa localidad bonaerense, por un precio de venta que aquélla consideró muy inferior a su valor real o de mercado.

De tal presentación surge también que ante el juzgado de garantías contendiente tramitaría una investigación por usurpación, iniciada en 2021 por denuncia de G L contra C , con relación a la ocupación de una parcela en el mismo predio, y a la cual aquél habría acompañado un boleto de compraventa firmado en el mes de diciembre de 1978 entre la familia G L y Ferrocarriles Argentinos, con posterioridad a que esta empresa cediera al gobierno provincial los derechos de posesión y dominio sobre el inmueble en conflicto. Se indicó también que por la escritura tildada de apócrifa se habría vendido un bien sin previa desafectación del dominio público.

Con fundamento en que, de acuerdo con los dichos de la denunciante, las maniobras presuntamente delictivas habrían tenido lugar en ocasión de celebrarse la escritura traslativa de dominio en la Escribanía General de Gobierno de la Nación, la justicia provincial declinó su competencia territorial a favor de la justicia nacional ordinaria.

Esta última rechazó la declinatoria por prematura, en tanto consideró que no se encontraría precedida de una investigación suficiente para determinar las circunstancias de los hechos y que, dada la intervención de un funcionario de la Agencia de Administración de Bienes del Estado en el acto de transmisión del dominio cuestionado, tampoco podría descartarse la afectación de intereses federales, cuyo conocimiento atañe al fuero de excepción.

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabado el conflicto.

Sin perjuicio de advertir que no existe en el caso una concreta contienda negativa de competencia, que presupone que los jueces entre quienes se suscita se la atribuyan recíprocamente (Fallos: 328:2804, 2932 y 329:2130, entre otros), razones de economía procesal y buen servicio de justicia, que a mi juicio concurren en el presente, autorizan a prescindir de ese reparo formal (Fallos: 325:3216 y 326:899), por lo que me expediré sobre el fondo de la cuestión.

Más allá del embrionario estado de la investigación y de la significación jurídica de los hechos, a mi modo de ver, al encontrarse en tela de juicio la validez de un instrumento público otorgado en sede de la Escribanía General de Gobierno de la Nación, ubicada en esta Capital, y en cuya celebración habrían intervenido funcionarios nacionales en ejercicio de sus funciones, estimo que de acuerdo con el artículo 33, inciso 1°, apartado “c”, del Código Procesal Penal de la Nación, su investigación corresponde al fuero federal del lugar de su confección, aunque no haya

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

sido parte en la contienda (Fallos: 324:4341; 326:4208; 328:3895 y 329: 860) y sin perjuicio de cuanto resulte del trámite ulterior.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.11.2025 17:16:54